



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00286-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564-5  
DEMANDADO: STEFANNY MILENA SARMIENTO ACOSTA CC. 1.001.940.974

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observa:

En el acápite de notificaciones no se aporta la prueba de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, anexar las respectivas evidencias de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564-5 quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY CC. 1.093.220.071 y TP No. 260.868 del CS de la J., y en contra de STEFANNY MILENA SARMIENTO ACOSTA CC. 1.001.940.974, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d3a23e90bc167bf5fe367ed414f62e7e44b83f8944595b545d9f365c4b526b

Documento generado en 09/06/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>